

SECRETARIA. Santiago de Cali, 31 de Mayo de 2022. A despacho de la señora Juez, las presentes diligencias, dentro de las cuales la apoderada de la parte actora presenta escrito el 18 de Mayo de esta anualidad solicitando la terminación del presente proceso por pago total de la obligación. Se deja constancia por parte de la secretaria del despacho, que revisado el correo electrónico institucional no se ha recibido solicitud de embargo de bienes o remanentes respecto al presente radicado. Sírvase Proveer.

La secretaria,

ANA CRISTINA GIRÓN CARDOZO

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE  
DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI-SEDE DESCONCENTRADA DE SILOÉ

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1105 S.S.

RADICACIÓN: 760014189003-2021-00681

Santiago de Cali, treinta y uno (31) de Mayo de dos mil veintidós (2022)

Evidenciado el informe secretarial, dispone el Art. 461 del Código General del Proceso que “Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente”. (El Subrayado es del despacho).

Encontrándose reunidos los requisitos exigidos en la referida norma, la instancia;

RESUELVE:

1º DECLARAR TERMINADO el PROCESO EJECUTIVO instaurado por el BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A., contra la señora GLORIA STELLA DOMINGUEZ GRACIANO cedulada bajo el No. 31.968.685 por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.

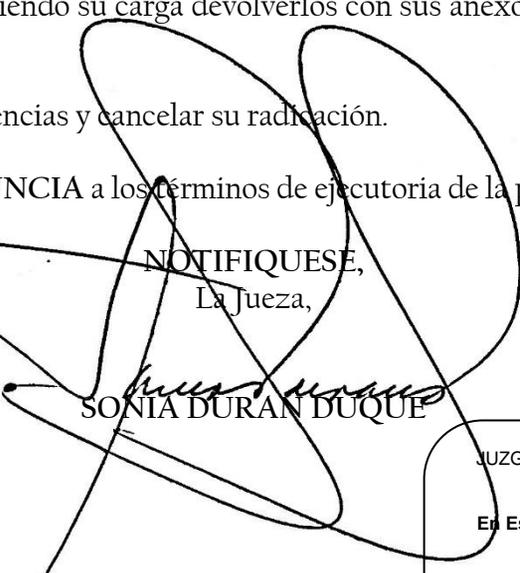
2º LEVANTAR las medidas previas decretadas sobre los bienes de la parte demandada. Líbrense los correspondientes oficios de desembargo por secretaría en forma expedita a fin de ser remitidos y/ó entregados a la parte demandada.

3º ORDENAR SIMBÓLICAMENTE el desglose de los títulos ejecutivos obrantes en el presente expediente a la parte demandante, atendiendo que fueron remitidos por la parte actora en forma virtual, siendo su carga devolverlos con sus anexos a la parte demandada, debidamente cancelados.

4º ARCHIVAR las diligencias y cancelar su radicación.

5º ACEPTAR LA RENUNCIA a los términos de ejecutoria de la presente providencia.

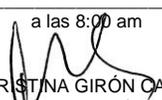
NOTIFIQUESE,  
La Jueza,

  
SONIA DURÁN DUQUE

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE

En Estado No. **092** de hoy se notifica a las  
partes el auto anterior.

Fecha: **06 JUN 2022**  
a las 8:00 am

  
ANA CRISTINA GIRÓN CARDOZO  
La secretaria